UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 27 de febrero de 2024.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 010/2024.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2024 PARA EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ACADÉMICO- SICA – AD REFERENDUM – PLURIANUAL 2024-2025-2026" ID N° 438.735.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 438.735 del Programa Anual de Contrataciones, correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 02/2024 para el *"Servicio de Mantenimiento del Sistema Académico – SICA –Ad Referéndum-Plurianual 2024–2025-2026"*, solicitado la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional de Itapúa; y.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 42/2024, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 02/2024 para el *"Servicio de Mantenimiento del Sistema Académico – SICA –Ad Referéndum-Plurianual 2024–2025-2026"*, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Dictamen Nº 09/2024 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 21 de febrero de 2024, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido, Resolución REC Nº 460/2023 y el llamado Nº 438.735 del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.024 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: SEÑOR ROBERTO RODRIGUEZ ARIAS, FREELANCERS DEL PARAGUAY S.A, CLEMOTTE GROUP SRL, ALIAS SA, y APEGUA SRL, dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el Acto de Apertura de Sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes Empresas: 1) SEÑOR JUAN C. LÓPEZ A. con Cédula de Identidad Nº 2.394.675 (Freelancers del Paraguay); por la suma total de Gs. 166.000.000 (Guaraníes ciento sesenta y seis millones); 2) APEGUA S.R.L, por la suma total de Gs. 177.000.000 (Guaraníes ciento setenta y siete millones), de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo de Ofertas.----------

Que, la firma oferente unipersonal SEÑOR JUAN C. LÓPEZ A. con Cédula de Identidad Nº 2.394.675 (Freelancers del Paraguay), se observa que NO presenta la "PÓLIZA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA", ya que al verificar su carpeta de oferta, se constata que la empresa presenta una PÓLIZA DE MANTENIMINETO DE OFERTA, pero corresponde a otra empresa (FREELANCERS DEL PARAGUAY SA), con RUC 80078258-5; sin embargo toda la oferta desde el formulario de oferta, SIPE,RUC, Declaración Jurada de Miembros y todas las demás documentaciones presentadas, corresponde a la firma unipersonal y no así a la Sociedad Anónima; es decir en el marco de este llamado nada tiene que ver la PÓLIZA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA presentada en autos; de esta manera se corrobora que no presenta la PÓLIZA DE MANTENIMENTO DE OFERTA, documento de carácter sustancial, que no puede ser solicitado vía Nota, por prescripción del PBC y las disposiciones legales, por lo que en este sentido no cumple la exigencia de carácter sustancial, establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, y con los Artículos 49 del Decreto 2992/19 Documentos comprendidos en la oferta inc. "d" *"GARANTÍA, Art. 54 num. "1,2", 59 inc b del mismo cuerpo legal ...la Garantía de Mantenimiento de oferta*, y el Art. 54 del Decreto Nº 9823/23; que según el Art. 60 párrafo 2° del Decreto 2992/19"*...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos...*; por lo que de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."* , y el Artículo 58 del Decreto Nº 9823/23; y demás concordantes; razón por la cual DEBERÁ SER DESCALIFICADA LA OFERTA DEL SEÑOR JUAN C. LÓPEZ A. con Cédula de Identidad Nº 2.394.675 (Freelancers del Paraguay).----------

Que, el método de evaluación prevista por el Artículo 63 del Decreto N° 2992/19, por disposición del numeral "1" del cuerpo normativo citado..."Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. "Se verifica que a excepción de la firma descalificada, la oferta de Apegua SRL, cumple con el término legal exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, en relación al mismo.----------

Que, en cuanto a la inscripción ante el Ministerio de Industria y Comercio, ninguna de las empresas oferentes se han inscripto por el ID del presente llamado, conforme se ha corroborado en la página del MIC.--

Que, en relación al margen de preferencia local; al ser DESCALIFICADA la empresa oferente cuyo domicilio se encuentra fuera del territorio departamental de la convocante, no se aplica.----------

Que, de conformidad al Artículo 63, numeral "3" del Decreto Nº 2992/19 "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..." En este sentido se selecciona la única oferta restante en el presente llamado, de conformidad al Acta de Apertura de Sobres, el Cuadro Comparativo de Ofertas; para el estudio y análisis exhaustivo, siendo la oferta de la empresa: APEGUA S.R.L, por la suma total de Gs. 177.000.000.----------

Que, el Artículo 63 numeral "4" del Decreto Nº 2992/19, establece "Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".----------

Que, para la verificación de la oferta seleccionada respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se le ha enviado nota a la dependencia solicitante, a fin de designar a la persona idónea para analizar las exigencias técnicas, habiendo evacuado su informe la dependencia solicitante, en relación a la oferta seleccionada con cotización más baja; agregada a la carpeta principal; manifestando que la empresa seleccionada, cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas; ajustándose a todos los requerimientos del PBC, según los exámenes realizados para el efecto.----------

Que, se ha realizado un análisis exhaustivo de la oferta más baja de acuerdo a los términos Artículo 63, numeral "3" del Decreto Nº 2992/19, y demás concordantes y el Pliego de Bases y Condiciones.----------

Que, a excepción de la oferta DESCALIFICADA, y habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de la empresa oferente seleccionada, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y accesorios, cumple a lo estrictamente solicitado en el PBC; Se anexa Cuadro de comparación de documentos, y por aplicación del Artículo 63, numeral "3" del Decreto Nº 2992/19 "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."; la oferta más baja seleccionada; es la empresa: APEGUA SRL; por la suma total de Gs. 177.000.000; en relación a la Experiencia, los años 2.021 – 2.022 y Capacidad Técnica; cumple con las exigencias el PBC; según se observa en el cuadro de Análisis que se adjunta al dictamen; en cuanto a la Capacidad Financiera los Años 2.021 y 2.022, cumple, se acompaña el Cuadro de Análisis al presente dictamen; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, y el Artículo 21 de la Ley 7.021/2022, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, se registra como docente y personal de salud (La señora Cinthia N. Burgos C., socia de la SRL)- categoría que no quebranta el espíritu de la Ley, por gozar de excepción y cuya relación con el Estado no se rige por la Ley 1626/00; no se registra ningún dato referente a los oferentes enmarcado en las prohibiciones de la ley, se adjunta informe; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N.º 1890/2020, presentó dentro del rango de porcentaje legal; de esta manera el oferente cumple con todas las exigencias del PBC, se ajusta al porcentaje exigido; y a todas las exigencias legales para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 60, 64 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y el Artículo 58 del Decreto Reglamentario de la Ley 7021/22 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa seleccionada, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, según Memo UOC Nº 37/2.024, se realiza una aclaratoria en cuanto a las exigencias de la experiencia en el PBC, que por un error involuntario se estableció que los montos de facturaciones deben ser en relación al porcentaje del monto total ofertado; debiendo ser el parámetro correcto el monto máximo del llamado; así mismo criterio para la evaluación de la capacidad técnica; verificado por el Comité corresponde aplicar lo solicitado según los términos del PBC y la modalidad del presente llamado.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por EL TOTAL, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Abierto, por montos mínimo y máximo, Plurianual 2.024, 2.025 y 2.026, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, eleva el presente dictamen recomendando al Señor Rector: **1) LA DESCALIFICACIÓN** de la firma unipersonal SEÑOR JUAN C. LÓPEZ A. con Cédula de Identidad Nº 2.394.675 (Freelancers del Paraguay), por no presentar la Póliza de Mantenimiento de Oferta, no cumple con el PBC y los Artículos 49 inc "d", 54 num. "1,2" del Decreto 2992/19, y el Art. 54 num. 1,2 y el Art. 59 inc. b del Decreto Nº 9823/23; Art. 60 párrafo 2° del Decreto 2992/19; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario Nº 2992/19; y 58 del Decreto Nº 9823/23, y demás concordantes. **2) LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2.024 PARA EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ACADÉMICO – SICA – AD REFERENDUM PLURIANUAL 2.024-2.025-2.026" - ID Nº 438.735,** solicitado por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional de Itapúa, a la empresa: APEGUA S.R.L, por la suma total de Gs. 105.000.000 (Guaraníes ciento cinco millones), como monto mínimo; hasta la suma total de Gs. 210.000.000 (Guaraníes doscientos diez millones), como monto máximo; con el I.V.A incluido; acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente y respecto a los demás años supeditado a la aprobación del Presupuesto General de la Nación.----------

POR TANTO;
EL ENCARGADO DE DESPACHO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

R E S U E L V E:

1) **DESCALIFICAR** a la firma unipersonal **SEÑOR JUAN C. LÓPEZ A.** con Cédula de Identidad Nº 2.394.675 (Freelancers del Paraguay), por no presentar la Póliza de Mantenimiento de Oferta, no cumple con el PBC y los Artículos 49 inc "d", 54 num. "1,2" del Decreto 2992/19, y el Art. 54 num. 1,2 y el Art. 59 inc. b del Decreto Nº 9823/23; Art. 60 párrafo 2° del Decreto 2992/19; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario Nº 2992/19; y 58 del Decreto Nº 9823/23, y demás concordantes.----------

2) **ADJUDICAR LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2.024 PARA EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ACADÉMICO – SICA – AD REFERENDUM PLURIANUAL 2.024-2.025-2.026" - ID Nº 438.735,** solicitado por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional de Itapúa, a la empresa **APEGUA S.R.L**, RUC 80104707-2, cuyo representante legal es el Señor Jesús Wilson Barrios Fretes, por la suma total de Gs. 105.000.000 (Guaraníes ciento cinco millones), como monto mínimo; hasta la suma total de Gs. 210.000.000 (Guaraníes doscientos diez millones), como monto máximo; con el I.V.A incluido; acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente y respecto a los demás años supeditado a la aprobación del Presupuesto General de la Nación.----------

3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Prof. Dr. René Arrúa Torreani
Encargado de Despacho del Rectorado